

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 29 de 1975.

Núm. 3377

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

## EDICTO

**C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavisencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García o quienes sus derechos representen.**  
Domicilio: Estrados del Juzgado.

En el expediente civil No. 106/974, relativo al juicio ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Audentino Rojas López en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente, dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, Enero dieciocho de mil novecientos setenta y cinco.— VISTOS: La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Con fundamento en el artículo 265 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, tal como lo solicita el señor Audentino Rojas López, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados y se les declara presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacerse les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate; con apoyo en el numeral 284 de la Ley Adje-

tiva citada, se abre el período de ofrecimientos de pruebas por diez días fatales y comenzarán a correr al día siguiente que se notifique a las partes el acuerdo que recaiga a la presentación de los periódicos oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas, como lo estatuye el precepto 618 del cuerpo de Leyes invocado; en cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su libelo de cuenta, resérvese para acordarse su admisibilidad en el momento procesal oportuno, teniéndose por ofrecidas las relacionadas; en su oportunidad, practique la Secretaría el cómputo procedente. Notifíquese y cúmplase.— nse. entre líneas.— Vale.— Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.— Dos firmas ilegibles. . . ”

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teapa, Tabasco, enero 18 de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de  
Primera Instancia.

Lic. Alfonso Castillo Escobedo.

**Secretaría de Finanzas del Estado.****Secretaría de Finanzas del Estado.****Receptoría de Rentas, Huimanguillo, Tab.****Receptoría de Rentas de Balancán, Tab.****PRIMERA ALMONEDA.****PRIMERA ALMONEDA.**

A las (12:00) doce horas del día cuatro de febrero del presente año, después de haber exhibido los Periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de Huimanguillo, Tabasco, un predio rústico denominado "La Pampa" con Manifestación Catastral Núm. 3238 ubicado en la Ranchería Pino Suárez del Municipio de Huimanguillo, Tab., propiedad de Ramón Chávez; mismo que consta de una superficie de 101-26-24 Has., con los siguientes linderos:

A las (11.00) once horas del día 29 del mes de enero del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de Rentas de Balancán, Tab., un Predio Rústico con Manifestación Catastral Núm. 2573, ubicado en la Ranchería San Pedro de Balancán, Tab., propiedad del señor Francisco Bolívar, mismo que consta de una superficie de 1,361-61-00 con los siguientes linderos:

Al Norte con el Lote Núm. 28; al Sur con el Lote Núm. 50; al Este con los lotes 29 y 40 y al Oeste con el Lote Núm. 38, Registrada bajo el Núm. 32, Predio 3759, Folio 250, del Libro Mayor, Volumen 13.

Al Norte: Terrenos Nacionales, al Sur: Terrenos Nacionales, al Este: Terrenos Nacionales, al Oeste: Con Terrenos Nacionales, Predio Núm. 2,329 al folio 105 del Libro Mayor Volumen 9.

Servirá de base para el Remate la cantidad de \$ 15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 250,786.40 (Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos 40/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial, y será postura la que cubra las dos terceras partes y de esa suma o sea la cantidad de \$ 167,190.94 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ciento Noventa Pesos . . . . 94/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 25,078.40 (Veinticinco Mil Setenta y Ocho Pesos 40/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127, Fracción I, II, III y demás relativos del Código Fiscal del Estado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Frac. I II, III y demás relativos del Código Fiscal del Estado.

Huimanguillo, Tab., enero 17 de 1975.

Balancán, Tab., a 23 de Enero de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe del Depto de Ejecución Fiscal.

El Jefe Depto. de Ejec. Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.

Lic. Noiré García Hernández.

## Acuerdo de la H. XLVIII Legislatura del Estado de Tabasco

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria del día de hoy, tuvo a bien tomar el siguiente:

### ACUERDO NUMERO 002

PAIMERO. — Es de aprobarse y se aprueba el Proyecto de Decreto propuesto por las HH. Cámaras de Senadores y Diputados, a iniciativa del C. Presidente de la República, que adiciona la Fracción XXXI del Artículo 123 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.— Se adiciona la fracción XXXI del artículo 123 "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123.....

A.....

Fracción XXXI.— La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecutan trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que hayan sido declarados obliga-

torios en más de una entidad federativa, y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y término que fija la ley respectiva.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— Esta reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.— Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimiento especial y los de huelga, que se susciten en las ramas incluídas en esta reforma y que se encuentren pendientes de solución, o se presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.

ARTICULO TERCERO. — El día en que entre en vigor esta Ley, los conflictos en los diversos ramos a que se refiere esta reforma, serán resueltos por los tribunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgará y publicará la reforma correspondiente a la ley de la materia".

Lo anterior lo hacemos de su superior conocimiento, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab., 16 de enero de 1975.

El Presidente del Congreso.

Dip. Dr. Jaime Sánchez de la Fuente.

El Diputado Secretario

Lic. Roberto A. Matus Cortes.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto  
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

**EDICTO**

**C. Hilaria Gaspar Suárez.**  
Donde se encuentre.

En el expediente 60/974 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido en su contra por Joaquín Xicoténcatl Gaspar, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco, Enero dieciséis de mil Novecientos setenta y cinco.—Visto el escrito de cuenta presentado por la parte actora, con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda:— Como se solicita y toda su vez que la demandada Hilaria Gaspar Suárez no contestó la demanda dentro del término de Ley, se le declara en rebeldía en consecuencia no volverá a practicarse ninguna diligencia en su busca, y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de la lista de acuerdos que se fija en los estrados del Juzgado. Se abre el término de ofrecimientos de pruebas por diez días fatales y comunes a las partes, y que deberá contarse a partir de la última publicación que se haga de este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó, mandó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia, y de lo que como secretario certifico y doy fé.—Seguidamente hice la publicación en la lista. Conste.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado expido el presente en Cunduacán, Tabasco a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 1

**EDICTO**

**C. Andrés Alvarez López.**  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 364/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio, promovido por Sobeída Garduza Arenas de Alvarez en contra de Andrés Alvarez López, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre veinte de mil novecientos setenta y cuatro.— A sus autos el escrito de la señora Sobeída Garduza de Alvarez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Se tienen por ofrecida las pruebas de la parte actora señora Sobeída Garduza de Alvarez; a fin de tomar en consideración las que en derecho sean procedentes. Asimismo dígasele que en virtud de que la parte demandada no se excepcionó en el término para ello concedido, además de declararse la rebeldía del mismo, debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas como lo dispone el artículo 616 en relación con el 618 del Código de Procedimientos Civiles, empezando a correr el ofrecimiento de pruebas, el día siguiente de la publicación del último edicto. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaría “C” que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. J. J. “C” de lo Civil.

C. Celina Cornuda Alcázar.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

## Edicto

**C. C.**

**Adán, Manuel, Julio-César Correa Mandujano y Eva María Correa de Caballero.**

**Donde se encuentren.**

En el expediente civil No. 839/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por la señora Lourdes Lomasto de Lázaro en contra de los señores Adán, Manuel, Julio-César Correa Mandujano y Eva María Correa de Caballero, así como Registro Público de la Propiedad, con fecha 17 de diciembre próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Diciembre diecisiete de mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentada la señora Lourdes Lomasto de Lázaro, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil de los señores Adán, Manuel y Julio César Correa Mandujano y Eva María Correa de Caballero, así como del C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, de los primeros, la propiedad por prescripción positiva del lote número seiscientos veinticuatro ubicado en la calle Aquiles Serdán de la Colonia José N. Rovirosa, antes llamada Ranchería Macayal, posteriormente licenciado Tomás Garrido Canabal del Municipio del Centro y del segundo: la cancelación de la inscripción número ciento uno del Libro de Entradas a folios del doscientos sesenta y seis al doscientos setenta y cuatro del Libro de Extractos volumen cincuenta y siete, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos treinta y seis, afectando al predio número quince mil cincuenta y seis, a folios ciento treinta y seis del Libro Mayor, volumen 61 que aparece a nombre de los demandados.—Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1,152 y relativos del Código Civil

en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Con las copias simples exhibidas córrase traslado al Registrador Público de la Propiedad, emplazándolo para que en el término de Nueve Días produzca su contestación.— Como la actora declara ignorar el domicilio de los demandados Adán, Manuel, Julio-César Correa Mandujano y Eva María Correa de Caballero, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado en tres números consecutivos y en tres números de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se edita en esa ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto.— Se tiene por autorizado al licenciado Carlos Sebastián Hernández Villegas para oír y recibir citas y notificaciones.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible.”

Por mandato judicial y en vía de notificación constante de una foja útil expido el presente edicto para sus publicaciones ordenadas, el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Sr. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

Secretaría de Finanzas del Estado.  
Receptoría de Rentas, Huimanguillo, Tab

## EDICTO

**C. Idelfia Cruz Celaya.**  
**Donde se encuentre.**

En el expediente civil Núm. 553/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por el señor Antonio Suárez Domínguez en contra de la señora Idelfia Cruz Celaya, con fecha 19 de octubre de 1974 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre diecinueve de mil novecientos setenta y cuatro.— A sus autos el escrito del señor Antonio Suárez Domínguez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como se pide y vista la certificación de la Secretaría y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada señora Idelfia Cruz Celaya, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por el señor Antonio Suárez Domínguez; en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— De conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr al día siguiente de la publicación del edicto.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento ante la Secretaría Judicial “D” por Ministerio de Ley, Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible.”

Por vía de notificación a la demandada señora Idelfia Cruz Celaya, mediante las notificaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintiuno de enero del año de

## Primera Almoneda

A las (11:00) once horas del día cuatro de febrero del presente año, después de haber exhibido los Periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, Tabasco, un predio rústico denominado “El Llano”, con Manifestación Catastral Núm. 3237 ubicado en la Ranchería Pino Suárez del Municipio de Huimanguillo, Tab., propiedad de Piedad Frago; mismo que consta de una superficie de 102-36-00 Has., con los siguientes linderos:

Al Norte con el Lote Núm. 16; al Sur con el lote Núm. 38; al Este con el lote Núm. 28 y al Oeste con los lotes Núms. 26 y 15; inscrito bajo el número 31, Predio 3798, Folio 249 del Libro Mayor, Volumen 13.

Servirá de base para remate la cantidad de \$ 15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 1,500.00 (Un mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127, Fracción I, II, III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Huimanguillo, Tab., enero 17 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto de Ejecución Fiscal.  
Lic. Noiré García Hernández.

2 — 2

mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Coaña Moscoso.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

CONVOCATORIA DE REMATE EN  
SEGUNDA ALMONEDA

**EDICTO**

En el expediente civil número . . . . 531/971 relativo al Juicio Ejecutivo mercantil promovido por el señor licenciado Miguel Paredes Campos, como endosatario en procuración del doctor Cástulo Pérez Ortiz en contra del señor Cosme Rosado Gil, con fechas 7 de enero de 1974 y 3 de Enero de 1975, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero siete de mil novecientos setenta y cuatro.— A sus autos el escrito del licenciado Miguel Paredes Campos, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1.—Como se pide y en vista de no haberse presentado ningún postor en primera almoneda como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese de nuevo a pública subasta y en segunda almoneda como lo dispone el numeral 561 del mismo cuerpo de Leyes, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, el predio suburbano, ubicado en la calle Bugambilia s/n fraccionamiento “El Limón”, Paraíso, Tabasco, propiedad del señor Cosme Rosado Gil, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 12 metros con calle Bugambilia; Sur, 12 metros con calle Mosqueta; Este, 23 metros con lote del fraccionamiento y Oeste, 23 m. con el lote del fraccionamiento; con superficie total de 276 metros cuadrados; encontrándose inscrito en el Registro Público de Paraíso, Tabasco, bajo el número 1085 del Libro de Entradas, afectando el predio número 5629 a folio 99 del Libro Mayor Volumen 18; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de Diecisiete Mil, Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos o sea Once Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos.— Anúnciese por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación de esta ciudad, así como de avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ca-

pital y de Paraíso, Tabasco, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo, del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia, las doce horas del día siete de marzo del presente año a las doce horas.— Notifíquese personalmente y cúmplase. — Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria “D” que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.— Rúbrica.— Carmen Hidalgo H.—Rúbrica.”.

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero tres de mil novecientos setenta y Cinco.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita el licenciado Miguel Paredes Campos, se señalan nuevamene las doce horas del día tres de marzo próximo para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio, tal y como está ordenado en el auto de fecha siete de enero del año próximo pasado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario Judicial “D” que da fé.— J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible.”.

Por mandato judicial y en solicitud de postores, constante de una foja útil expido la presente Convocatoria de Remate en Segunda Almoneda a fin de que se hagan las publicaciones ordenadas, el día veinte de enero del año de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

## EDICTO

Enero 3 de 1975

**C. Ricardo Martínez Vargas.**  
Domicilio: Los Estrados del  
Juzgado Mixto de Primera  
Instancia del Octavo Partido  
Judicial del Estado.

Que el expediente civil Núm. 92/973, relativo a juicio ordinario de divorcio necesario, promovido por el licenciado Esteban Cortes Pérez, en su carácter de apoderado de la señora Martha Elva Méndez Beltrán, en contra del esposo de ésta, se dictó sentencia definitiva que, en sus puntos resolutivos, textualmente, dice:

“...PRIMERO. — Ha procedido la vía. — SEGUNDO. — El apoderado de la parte actora probó su acción y el demandado no compareció a juicio, no obstante haber sido notificado y emplazado en forma. TERCERO. — En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Martha Elva Méndez Beltrán y Ricardo Martínez Vargas, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero el demandado no podrá hacerlo sino hasta pasado dos años computables desde la fecha que cause ejecutoria este fallo. CUARTO. — No ha lugar a condenar a costas. — QUINTO. — Se condena al demandado Ricardo Martínez Vargas, a la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos Ricardo y Maritza Martínez Méndez, en términos del considerandos III y a pasar alimentos para éstos y la cónyuge inocente, de la manera que se establece en el propio considerando. — SEXTO. — Ejecutoriada que sea esta resolución expídase copia certificada para los efectos del artículo 291 y relativos del Código Civil, remitiéndose al oficial del Registro Civil de esta jurisdicción y Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales, para efectos legales, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, dándole de baja en el libro de gobierno.—

SEPTIMO.— En virtud de que el presente juicio se siguió en rebeldía del demandado, notifíquese en los términos del numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles, y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutive anterior. Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles.—...”

Lo que transcribo para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en acatamiento al punto resolutive Séptimo, en vía de notificación.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Mixto.

**Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.**

2 — 1

### AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**

Presente.

En cumplimiento a lo previsto por la ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 30 de septiembre, he dejado totalmente Clausurado el Giro de Restaurant con Ventas de Cervezas y Refrescos, que tenía establecido en Ruiz de la Peña No. 8. Cunduacán, Tab.

Lo que me permito comunicar a Ud. para los efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 5 de octubre de 1974.

Atentamente.

Lucio Cortazar García.

## Se Otorga Contrato Concesión (Prórroga) a la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler del Municipio de Cárdenas, Tab.

**Se otorga Contrato Concesión (prórroga) a la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler del Municipio de Cárdenas, Tab., para continuar operando y explotando por 5 (cinco) años más un Servicio Público de Pasajeros con Automóviles de Alquiler.**

Villahermosa, Tab., 21 (veintiuno) de octubre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro).

En atención a las facultades que los artículos 1o., 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:**— Que por escrito que contiene la solicitud que con fecha 1o., del actual la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler de Cárdenas, Tab., elevó petición al propio Ejecutivo por conducto del Secretario General de esa Unión, solicitando se le otorgue Permiso (prórroga) por 5 (cinco) Años Más, para continuar operando y explotando con los Permisos Socios de la misma, el Servicio Público de Alquiler con Automóviles sin Ruta fija en el Municipio de Cárdenas, Tab.

**SEGUNDO:**—Que la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler del Municipio de Cárdenas, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la Materia y que además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

**TERCERO:**— Que no se lesionan intereses de terceros;

**CUARTO:**— Que el Servicio Público de Pasajeros con Automóviles de Alquiler sin Ruta fija de que se trata, es indispensable para el público usuario;

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, y en relación con los artículos 141, 142, inciso a); 143 inciso c), 146, 148 fracción II, 153 y 154 inciso a) y b) y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

**I.**—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso c) del Reglamento aplicable a la Unión de Propietarios de Automóviles de Alquiler del Municipio de Cárdenas, Tab., concesión (Prórroga) por 5 (cinco) Años Más, para continuar operando y explotando el Servicio Público de Pasajeros con Automóviles de Alquiler sin Ruta fija propiedad de los Permisos Socios de esa Unión, con sitio en la Cabecera Municipal y derecho a establecer Delegaciones en los Poblados del propio Municipio donde sea necesario este servicio; pudiendo prestar servicios a lugares circunvecinos, otras ciudades del Estado o del País, previa contratación de viaje y con tarifa especial, que en ningún caso será igual o menor que la que cobren los transportes masivos de pasajeros ya autorizados; en estos casos siempre circulará el vehículo con su banderola de "Libre" abatida, no ruleteará en caminos vecinales y carreteras; ni podrá hacer sitio u ofrecer sus servicios en otra ciudad que no sea en la de donde fue concesionada.

**II.**—En los tramos de Caminos o Carreteras que por Ley estén bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los Permisos Socios están obligados a gestionar las autorizaciones correspondientes.

**III.**—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se refiere el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

(Sigue a la vuelta)

IV.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencias exigidas para la prestación del Servicio Público de Pasajeros-Permisiónados y de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 22 (veintidós) socios con el mismo número de Automóviles que son los emplacados actualmente, y 2 (dos) Camionetas tipo Turismo emplacados a nombre de la Unión, sin que en ningún caso algún socio, permisionario pueda dar de alta en este tipo de servicio más de un vehículo de su propiedad; en todos los casos el socio permisionario de los que agrupe esa Unión, que pretenda dar de alta un vehículo deberá comprobar su legítima propiedad; en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelo anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

V.—La tarifa será la que conforme al estudio que previamente se haga, y se autorice para este tipo de servicio.

VI.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el concesionario o Permisionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VII.—La vigencia de esta concesión será por el término de 5 (cinco) años más, a partir del 20 de octubre de 1974, fecha en que venció el término de la autorización anterior, prorrogable por otros 5 (cinco) años más, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato, y además se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto, lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes:

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que esta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.— Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### C U M P L A S E

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Lic. Mario Trujillo García.**

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

**Lic. Arístides Prats Salazar.**

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

De acuerdo a lo dispuesto por la ley de Ingresos vigente en el Estado, me permito hacerle de su conocimiento que con esta fecha, estoy traspasando mi giro de, Refrescos y Similares, con Venta de Mariscos Preparados, al señor Santana Ochoa López, dicho giro se encuentra manifestado bajo el Núm. 981-8 en padrón de la propiedad del Comercio, así mismo pagado los derechos correspondientes al mes de octubre de 1974.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para que sirva ordenar a quien correspondiente, corra los trámites correspondientes en dicho padrón.

Paraíso, Tab., 1o. de Noviembre de 1974.

Gerónimo Lara Lara.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Frontera Tabasco.

# Edicto

## A QUIEN PUEDA CORRESPONDER:

En el expediente Civil No. 29/974, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha Trece de Marzo del año próximo pasado y Siete de Enero del presente año, dictó dos acuerdos que en lo conducente dice:

1/o.—VISTOS; por presentado el señor Trinidad Hernández Gallegos, con su escrito y cuatro anexos recibidos el día veintiocho de febrero último, señalando la casa número quinientos quince de la calle Mina para oír citas y notificaciones, promoviendo en la Vía Ordinaria divorcio necesario fundado la causa invocada en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado, en contra de su esposa Matilde León Hernández, con domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 44, 46, 95, 97, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la H. Superioridad e intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. Ahora bien, como el promovente dice desconocer el domicilio de la demandada, pero no acompaña constancia alguna de la pequizza que haya hecho para localizarlo, gírese oficio al C. Comandante de la Policía Preventiva Municipal, para que se sirva investigar el domicilio de la señora Matilde León Hernández, indicándole que con fecha primero de diciembre del año de mil novecientos setenta y uno contrajo matrimonio civil en esta Ciudad y Puerto es o fue hija de los señores Manuel León Magaña y María Concepción Hernández de León. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera

Instancia del Segundo Partido Judicial y de lo como Secretario autorizo y doy fé.— Dos firmas ilegibles.— AUTO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado. Frontera, Tabasco, siete de enero de mil novecientos setenta y cinco.— 1/o.— VISTOS; a sus autos el informe negativo del C. Comandante de la Policía Preventiva Mpal.; en consecuencia, se ordena emplazar la demandada Matilde León Hernández por edictos que se publicarán por tres veces, en tres días en el Periódico Oficial de el Edo. y en el diario "Rumbo Nuevo", haciéndole saber q. deberá presentarse en un término de 24 días, contados a partir de la última publicación de lo cual hará cómputo el Secretario Titular, con apoyo en los artículos 121, 257, 258, 259, 260 y afines del Código de Procedimientos Civiles, en los edictos se publicará el auto de fecha trece de marzo del año próximo pasado y éste proveído. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, y de lo que como Secretario autorizo y doy fé. Dos firmas ilegibles..

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación.

Frontera, Tabasco, Enero 13 de 1975.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

José de la Cruz Baeza Carrera.

**Secretaría de Finanzas del Estado.****Secretaría de Finanzas del Estado.****Receptoría de Rentas, Huimanguillo, Tab.****Receptoría de Rentas, Balancán, Tabasco.****PRIMERA ALMONEDA.****PRIMERA ALMONEDA.**

A las (11:00) once horas del día 11 de febrero del año en curso, después de haber exhibido los Periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de Rentas del Municipio de Huimanguillo, Tabasco un predio rústico denominado "Hato de Oro", con Manifestación Catastral Núm. 5990, ubicado en la Ranchería Tancochapa de este Municipio de Huimanguillo, propiedad de José Pastor Rueda, mismo que consta de una superficie de 213-00-00 Has., con los siguientes linderos y colindancias:

Al Norte con el arroyo denominado San Antonio; al Sur con la Rivera del Hicacal; al Este con terrenos de la Colonia González Cocío y al Oeste con el terreno del Lic. Rafael Dorantes, inscrito bajo el Núm. 952, predio 7991, Folio 211, Volumen 30.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 78,830.00 (Setenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta Pesos 00/100 M.N.) resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 52,553.34 (Cincuenta y Dos Quinientos Cincuenta y Tres Pesos 34/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 7,883.00 (Siete Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracc. I, II, III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Huimanguillo, Tab., enero 23 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto. de Ejecución Fiscal.

**Lic. Noiré García Hernández.**

A las (10:00) diez horas del día 29 de enero del año en curso, después de haber exhibido los Periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de Rentas del Municipio de Balancán, Tabasco, un predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2576 ubicado en la Ranchería Pimental de Balancán, Tab., propiedad del señor José L. Bolívar, mismo que consta de una superficie de 2,025-00-00 Has., con los siguientes linderos y colindancias:

Al Norte con terrenos Nacionales; al Sur con terrenos Nacionales; al Este con los mismos terrenos nacionales y al Oeste con mismos terrenos nacionales, Predio 2325, Folio 101 del Libro Mayor, Volumen 9.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 609,000.00 (Seiscientos Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 406,000.00 (406,000.00 00/100), M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 60,900.00 (SeSENTA Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracc. I, II, III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Balancán, Tabasco, enero 23 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto. de Ejecución Fiscal.

**Lic. Noiré García Hernández.**